



REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 01239066

AÑO VIII - Nº 297

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 9 de septiembre de 1999

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:  
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1999 CAMARA

Ley 26 de 1990

*por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "Pro-Universidad del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., agosto 31 de 1999

Doctor

Oscar Darío Pérez

Presidente

Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Señor Presidente:

De la manera más atenta y cordial nos permitimos presentar ponencia de primer debate del Proyecto de ley número 34/99 Cámara "por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla 'Pro-Universidad del Valle', creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995".

Del señor Presidente,

*Henry Barbosa Rincón, Rafael Emilio Palau Díaz, Representes a la Cámara, Ponente.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Marco histórico

Dadas las condiciones actuales que presenta la Universidad del Valle y que son de conocimiento de toda la opinión pública, nos hemos permitido presentar de nuevo a consideración del Congreso este proyecto y en tal sentido tendremos en cuenta unos antecedentes o si se quiere una pequeña reseña histórica de las normas en relación con la estampilla y que este proyecto modifica.

Por medio de esta Ley el legislador autorizó a la asamblea del departamento del Valle del Cauca para que ordenara la emisión de la estampilla "Pro-Universidad del Valle" hasta por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) y se distribuyó así:

- 50% para inversión en la planta física, dotación y compra de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle nuevas tecnologías en la áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, comunicaciones y robótica.

- 40% para inversión en mantenimiento a ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas y para culminar y consolidar el siguiente sistema regional de la Universidad del Valle.

- 10% para la construcción de la nueva sede de la biblioteca departamental del Valle.

El artículo 3° por su parte, autorizó a la asamblea del Valle para que determinara las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se realizaran en el departamento y en los municipios del mismo. Las providencias que dictara la asamblea en esta materia debían ponerse en conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La ley facultó igualmente a los Concejos Municipales del departamento del Valle, para que previa autorización de la Asamblea del departamento, hicieran obligatorio el uso de la estampilla y determinó que la obligación de adherir y/o anular la estampilla quedaría a cargo de los funcionarios departamentales municipales que intervinieran en los actos.

De otro lado, estableció que el recaudo total de la estampilla se destinaría a los rubros arriba descritos y adicionalmente fijó el porcentaje de la tarifa contemplada en el artículo 170 del Decreto 1222 de 1986, para destinar parte de ella a la facultad de ciencias agropecuarias de la Universidad Nacional seccional de Palmira.

Por último, la ley asignó a la Contraloría General del departamento del Valle del Cauca y a las Contralorías municipales, la vigilancia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes de la estampilla.

#### Ley 122 de 1994

Esta ley expedida el 11 de febrero de 1994, autorizó la emisión de la estampilla "la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor" extendiendo los beneficios de la ley en cuanto a la cuantía y precios constantes a la estampilla "Pro-Universidad del Valle", aumentando de esta manera la emisión fijada por la Ley 26 de 1990 de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000.00) a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00).

#### Ley 206 de 1995

La Ley 206 de agosto 3 de 1995 (por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 26 de febrero 8 de 1990), modificó los porcentajes de distribución del producto de la estampilla "Pro-Universidad del Valle", en el siguiente sentido:

- 40% para la inversión en la planta física, dotación y compra de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, comunicaciones y robótica.

- 25% para inversión en mantenimiento, ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas y para culminar y consolidar el Sistema Regional de la Universidad del Valle.

- 10% para atender el pasivo prestacional y los gastos a cargo de la Universidad del Valle por concepto de pensiones y cesantías de sus servidores públicos.

- 15% para invertir en la constitución de tres fondos prestacionales así:

- 5% con destino, al fondo prestacional de investigación.

- 5% con destino al fondo patrimonial para la investigación de desarrollo.

- 5% con destino a un fondo patrimonial para el fortalecimiento de los doctorados en ciencias básicas, ciencias sociales y humanas.

- 5% para la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional seccional Palmira (Valle) para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica.

- 5% para la biblioteca departamental del Valle o para su centro cultural adscrito.

Dispuso igualmente que esta nueva distribución afectaría a los montos totales que por recaudo de estampilla Pro-Universidad del Valle, hubieran sido establecidos por la ley.

Asi mismo, derogó el parágrafo del artículo 6° de la Ley 26 de 1990, que establecía la distribución en la tarifa contemplada en el artículo 170 del Decreto 1222 de 1986.

#### Situación actual

Teniendo en cuenta la situación actual de la Universidad del Valle consideramos necesario aumentar en cuatrocientos mil millones (\$400.000.000.000.00) la emisión autorizada por la Ley 122 del 11 de febrero de 1994, basados en las siguientes consideraciones.

La primera, porque tal como se observa en el anexo número 1, si la emisión se aumenta a \$300.000.00 millones de diciembre de 1998 este recaudo realmente sería de \$100.601.00 millones de enero de 1993. Lo que significa que si se quisiera aumentar el valor de emisión de la estampilla para producir un cambio en los valores

iniciales, en pesos constantes de 1993, habría que aumentar dicha emisión por encima de \$300.000.00 millones, a razón de \$33.000.00 millones, en pesos de 1993, por cada \$100.000.00 millones en pesos de 1998. (Ver anexo número 1).

La segunda razón, es porque creemos necesario ampliar los beneficios de la estampilla a todo el territorio del Valle del Cauca para que puedan ser aprovechados por el mayor número de estudiantes, en especial donde existen otras universidades de carácter oficial.

#### Unidad Central con sede en Tuluá

En los últimos años los compromisos a cargo de los departamentos, acompañados de los escasos recursos con los que cuentan, se les ha dificultado destinar los recursos suficientes para apoyar a las universidades departamentales y en particular las municipales. Al momento de realizar la ley general del presupuesto de la nación, no se ha hecho justicia con centros docentes de carácter municipal como es el caso de la Unidad Central del Valle del Cauca con sede en Tuluá (UCEVA).

Razones tales como que en la ley de presupuesto de 1999, la UCEVA es el centro docente en Colombia que recibe el menor valor (\$439.494.476.00) en transferencias de la nación en comparación con todas las del resto del país. Lo que significa que de estos aportes recibe \$95.349.00 por estudiante-año, mientras que las otras de acuerdo con su población reciben \$1.000.000.00 y algunas hasta \$2.000.000 y \$3.000.000.00 por estudiante-año.

La UCEVA tiene una zona de influencia de 18 municipios, a saber: Andalucía, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Calima-Darién, Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Unión, La Victoria, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá y Zarzal; o sea un total de 18 municipios y una población estudiantil de 3.147 alumnos a diciembre 31 de 1997 distribuidos en 8 programas académicos acordes con el desarrollo de la región en donde principalmente los estudiantes son de estratos populares y clase media-baja.

La falta de aportes ha hecho que las matrículas se vuelvan onerosas para la mayoría de los estudiantes, razón por la cual consideramos que un 2% del recaudo de esta estampilla aliviaría a los estudiantes de bajos recursos pertenecientes a la UCEVA.

El 3% obedece a planes tales como la construcción de centro experimental de recursos y medio ambiente "la Iberia", la ampliación del auditorio de la facultad de administración de empresas, la ampliación de redes para la sistematización de datos, etc.

Nota aclaratoria: En la presentación del proyecto de ley por un error de transcripción se colocó el 8% en lo referente al párrafo anterior, razón por la cual se está presentando en esta ponencia un pliego de modificaciones del literal respectivo.

Esperamos que con la inclusión en esta ley de recursos para la UCEVA, recoger el sentir de las comunidades del centro-sur, centro y centro-norte del Valle del Cauca, quienes esperan que el legislador amplíe la cobertura del servicio tanto de la Universidad del Valle como de la Unidad Central del Valle con sede en Tuluá, para bien de la juventud vallecaucana.

#### Proposición

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos a los miembros de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes aprobar la siguiente proposición: *dése primer debate al Proyecto de ley número 99 Cámara por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "Pro-Universidad*

del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.

Cordialmente,

Henry Barbosa Rincón, Rafael Emilio Palau Díaz, Representantes a la Cámara, Ponentes.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1999 CAMARA**

*por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "pro-Universidad del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.*

El literal g) del artículo 1° quedará así:

g) 5% para la Unidad Central del Valle del Cauca con sede en Tuluá distribuidos así:

3% para atender gastos de inversión a investigación científica y tecnológica.

2% para otorgar subsidios a las matrículas de estudiantes de bajos recursos económicos pertenecientes a la sede central, según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Unidad.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1999 CAMARA**

*por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "pro-Universidad del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca para que ordene modificar la emisión de la estampilla "Pro-Universidad del Valle", cuyo producido se destinará de la siguiente manera:

a) 35% para inversión en la planta física, mantenimiento y ampliaciones de la misma, dotación, compra de equipos y materiales requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle actividades académicas de investigación, de extensión y administrativas, dotación de bibliotecas y para el Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle.

El Consejo Superior de la Universidad del Valle reglamentará y determinará la forma de distribución porcentual en las Sedes Regionales, para la utilización en las actividades antes indicadas.

El porcentaje que el Consejo Superior fije para el Sistema de regionalización, forma parte de los recaudos efectuados en cada uno de los municipios y se destinará a la inversión y funcionamiento de la respectiva sede regional;

b) 20% para la constitución de cuatro fondos patrimoniales así:

• 5% con destino al Fondo Patrimonial para la investigación básica.

• 5% con destino al Fondo Patrimonial para la investigación de desarrollo.

• 5% con destino al Fondo Patrimonial para el fortalecimiento de los doctorados en Ciencias Básicas y Ciencias Sociales Humanas.

• 5% con destino al Fondo Patrimonial inextinguible para el desarrollo general de la Universidad, a constituirse en la Fundación General de Apoyo a la Universidad del Valle;

c) 15% para atender el pasivo prestacional y los gastos a cargo de la Universidad del Valle por concepto de Pensiones y Cesantías de sus servidores públicos;

d) 15% para otorgar subsidios a las matrículas pertenecientes a la sede central y a las sedes regionales, según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior de la Universidad;

e) 5% para la facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional, seccional Palmira, para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica;

f) 5% para la Biblioteca Departamental del Valle o para su centro cultural adscrito;

g) 5% para la Unidad Central del Valle del Cauca con sede en Tuluá distribuidos así:

• 3% para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica.

• 2% para otorgar subsidios a las matrículas de estudiantes de bajos recursos económicos pertenecientes a la sede central, según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Unidad.

Parágrafo. El porcentaje estipulado en los literales e), f) y g) del presente artículo, deberá ser girado por mensualidades en proporción al recaudo efectivo.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla de que trata la presente ley, será hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000), en valores constantes del año de 1998.

Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deben realizar en el Departamento del Valle y en sus municipios.

Las ordenanzas que expida la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los respectivos actos.

Artículo 5°. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General del Departamento del Valle del Cauca y de las Contraloría Municipales.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 26 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de 1994 y la Ley 206 de 1995.

**ANEXO NUMERO 1**

**ANALISIS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA**

**\$300.00 VP 1998 VS**

**\$100.000 VALOR PRESENTE DE 1994**

(Millones de pesos)

Año	Valor estampilla	IPC	Factor	Valor presente
1993		22.6	2.982	100.601
1994		22.6	2.432	123.337
1995		19.5	1.984	151.212
1996		21.6	1.660	180.698
1997		17.7	1.365	219.729
1998	300.000	16.0	1.160	258.621

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 053 DE 1999 CAMARA**

*por medio de la cual se modifican y adicionan algunas  
disposiciones a la Ley 446 de 1998.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 1999

Doctora

MYRIAM ALICIA PAREDES

Presidenta Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetada doctora:

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la honorable Comisión Primera de la cual hago parte, dentro del término legal y de conformidad con las normas concordantes para los efectos de la ponencia que reglamenta nuestra Ley orgánica 5ª de 1992, me permito rendir el Informe de Ponencia al Proyecto de ley 053 de 1999 *por medio del cual se modifican y adicionan algunas disposiciones a la Ley 446 de 1998* dejando a consideración lo siguiente:

No negando la calidad del trabajo del legislador, si es menester revisar su resultado constantemente, pues un juicio *a posteriori* es mucho más real y práctico que el que con bondad y buena intención realiza nuestro grandioso cuerpo colegiado en determinado momento.

Sabiendo que el fin de la escuela positivista es la validez de la norma y que el aspecto formal de la ley es el que prima en nuestra sociedad colombiana, tenemos que realizar un análisis crítico y permanente a nuestra legislación, para así adecuarla a la realidad; y además motivados por el clamor del estudiantado colombiano de formación en derecho para alcanzar así como objetivo básico, la justicia en la ley.

Considerando que la actual situación no es la mejor y con las pocas posibilidades de educarse que el Estado en estos momentos ofrece a los miles de bachilleres que egresan de nuestras instituciones, la Ley 446 de 1998 se muestra como un gran inconveniente para el ejercicio profesional, pues los futuros abogados se enfrentan con la realidad de la actual legislación, que impone un servicio social obligatorio y gratuito a personas que llevan más de 5 años en formación profesional y con el anhelo de ser afortunados y así conseguir un trabajo para con ello lograr subsistir en el mejor de los casos o poder mantener una familia que espera con anhelo al futuro profesional.

Pero con este servicio legal popular, que en sus objetivos es bueno y que busca el beneficio general no se pueden vulnerar los derechos de algunos pocos que no tendrían siquiera para comprar el calzado y el vestido que la ocasión exige, en esta tierra de "oportunidades".

Que hay muchos abogados y que por esto tenemos que limitarlos, es la farsa más grande que nos han vendido, porque un pueblo educado es un pueblo que puede afrontar mejor la globalización, y es un pueblo poco fértil para el desarrollo del abuso estatal.

Este proyecto de ley se presentó pensando en las miles de personas que sacrifican las últimas horas del día en busca de una capacitación que los ubique en un mejor status social, y que gracias a su jornada laboral diurna logran costearse sus estudios. Obligarlo a que se retire de su trabajo con el objetivo de un servicio social, luego de tener estabilidad y antigüedad laboral, en este país donde la fuerza del destino deja cesante a muchas jóvenes de cuerpo y espíritu que tienen

como único pecado el contar con más de treinta años de edad, es decirles tácitamente que el camino de la capacitación es el peor.

Así pues, permitiendo el desempeño en actividades de capacitación dentro de acciones comunales, ONG, cooperativas entre otras, se da una real interiorización de la normatividad, ejercida esta actividad de manera gratuita por los operadores jurídicos.

Nuestro mensaje debe ser el de la consideración, el del verdadero compromiso de dar oportunidades y no el de cercenar la posibilidad del desarrollo y progreso de miles de colombianos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a los miembros de la honorable Comisión Primera, dar primer debate al Proyecto de Ley 053 de 1999 Cámara, tal como fue presentado.

*William Darío Sicachá G.,*

Representante a la Cámara.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 235 DE 1999 CAMARA**

*por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.*

Honorables

Representantes Comisión Primera

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Honorables Representantes:

Atendiendo el honroso encargo que nos hiciera la presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, rendimos ponencia para primera debate en la Cámara al Proyecto de ley número 235 de 1999, *por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.*

**La lucha contra la corrupción**

Sin duda la corrupción en la administración pública es uno de los principales problemas que en los últimos años han debido afrontar el Gobierno, los órganos de control, el Congreso de la República, y por descontento la ciudadanía, principal perjudicada del mal uso que se hace de los bienes y recursos del Estado.

La "encyclopedia of the social Sciences" define la palabra corrupción como: "el abuso del poder público en beneficio privado" y a luchar contra esta realidad se han enfocado los esfuerzos de la sociedad colombiana.

Entendida la corrupción como un fenómeno social y cultural es menester enfrentar sus devastadoras consecuencias como un problema de todos los actores sociales, y es en este sentido en que el presente proyecto de ley cobra especial validez.

Debido a la importancia de la opinión ciudadana, en el trámite de esta iniciativa, estiman los ponentes de singular importancia, hacer referencia a las conclusiones del "Encuentro Nacional por el Control Social y las Veedurías Ciudadanas", celebrado en diciembre de 1996 con el auspicio del Ministerio de Educación Nacional.

Frente a la importancia de la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción y en la búsqueda de los fines del Estado expresan en sus apartes las memorias del citado Encuentro:

"El control social, el ejercicio democrático de las veedurías ciudadanas, los mecanismos de participación y los derechos humanos y colectivos de las personas consagrados en la Constitución Nacional, deben ser de obligatoria aplicabilidad por todos los ciudadanos, como también por los servidores públicos, en los distintos niveles de la administración pública de cualquier lugar del territorio colombiano.

Todos los ciudadanos debemos estar informados de las decisiones, políticas, planes, programas y proyectos, que en desarrollo de la gestión pública y de ONG, se aprueben, para el logro de los fines del Estado, el bien común y el desarrollo humano sostenible, el control social es la actividad de seguimiento, vigilancia, y evaluación que los ciudadanos y organizaciones civiles democráticas ejercen, para garantizar la transparente, adecuada, económica, eficiente, eficaz y equitativa distribución de los recursos sociales, velar por el cumplimiento de los objetivos, metas y el logro de los resultados propuestos por el gobierno en todos sus niveles, y ONG, como también buscar el mejoramiento eficaz y ético de la administración, la calidad de los servicios públicos, prevenir y denunciar la corrupción, el despilfarro y la violación al ordenamiento jurídico y moral de la nación.

El control social debe ser permitido y apoyado por todos y cada uno de los servidores públicos y ONG, desde el momento en que se inicia la consulta, de la idea, perfil, proyecto, programa o plan, en la toma de decisiones, el proceso de gestión y diseño de políticas de interés público, hasta que la obra, servicio social, programa o proyecto es ejecutado y recibido por la comunidad con adecuados criterios de economía, eficiencia, calidad, mantenimiento y durabilidad.

Los ciudadanos, tenemos el derecho y estamos en la obligación de participar en la toma de decisiones públicas, a través de los mecanismos de participación constitucionalmente creados para ello, proponiendo alternativas racionales de solución a los problemas sociales, y hacer seguimiento a la ejecución de políticas públicas y programas de ONG.

Las alcaldías municipales, gobernaciones, entidades públicas y privadas prestadoras de servicios y productos públicos, los ministerios, organismos de control, e internacionales que actúen en el país, las corporaciones públicas, mixtas, universidades, ong's e institutos de investigación científica, deben permitir el acceso de los ciudadanos a la información y facilitar el control ciudadano, cívico y la veeduría".

Los puntos propuestos en el Encuentro son de especial importancia, como se refleja en el texto que fue acogido en el honorable Senado de la República y se irradian en el contenido, sentido y alcances del articulado propuesto.

La ciudadanía a través de sus organizaciones señalaron dentro de las conclusiones del Encuentro como de capital relevancia, acoger las siguientes propuestas:

#### **1. Fortalecimiento del control social y las veedurías ciudadanas**

- Garantizar el derecho humano colectivo de tercera generación, de ejercer el control social democrático, sobre la gestión pública y de ONG, para que los ciudadanos puedan ejercer libre, digna, autónoma y respetuosamente el trabajo de veeduría ciudadana.

#### **2. Formación y capacitación ciudadana sobre el control social y la veeduría ciudadana.**

- La comunidad en general debe tener conocimiento acerca de la forma eficiente de ejercer el control social, y la veeduría democrática, se debe exigir a las administraciones municipales, capacitación oportuna y completa, a la comunidad, a los servidores públicos, a los contratistas y a los integrantes de comités de veeduría en todos los sectores del desarrollo social.

#### **3. Fines y objetivos del control social de las veedurías ciudadanas**

- Las veedurías deben ser independientes y autónomas, libres de condicionamientos políticos partidistas, y proceder conforme al principio de la buena fe, con autoridad moral y ética en todas sus actuaciones.

#### **4. Perfiles y características de las personas que ejerzan el derecho de veeduría en representación de la comunidad**

- El veedor(a) ciudadano(a), debe ser expresión de compromiso con la comunidad, modelo de rectitud y de servicio y actuar con prevalencia del interés general, del bien común y el rescate de valores

#### **5. Mecanismos de organización de las veedurías**

- Crear una forma de interacción y coordinación de las veedurías en todos los niveles territoriales en forma de red no burocrática, horizontal, y de acceso mediante adhesión y respeto a un código de ética y conducta.

#### **6. Instrumentos de apoyo a las veedurías ciudadanas y comités de control social**

Es necesario el apoyo técnico que comprende la generación de bases de datos, información documental y analítica, y directorios locales de todo profesional que pueda aportar eficientemente a la función de control social.

Estos seis puntos evidencian un anhelo profundo del constituyente primario de interactuar con la administración pública desde las diferentes perspectivas que el servicio social comporta. Clamor que encontró receptividad en la Cámara Alta y ahora en los ponentes de esta célula legislativa.

La lucha contra la corrupción se verá fortalecida con el establecimiento de una herramienta jurídica adicional a las existentes para que las organizaciones de la sociedad civil puedan hacerse presentes en el cometido de las funciones del Estado colombiano.

#### **La experiencia internacional**

Peter Eigen, Presidente de "Transparencia Internacional", organización de la sociedad civil dedicada a la lucha contra la corrupción en el mundo entero al definir este término expresa: "la corrupción puede ser el obstáculo individual más devastador que se opone al desarrollo económico, social y político en países que carecen de sistemas políticos abiertos".

La definición de Eigen señala el marco conceptual en el que la lucha contra la corrupción se desarrolla en los países en vía de desarrollo. En consecuencia la lucha contra la corrupción debe ser comprendida como un problema estratégico para la supervivencia de nuestra Nación.

En el contexto latinoamericano diversos son los ejemplos que se pueden consultar, así los alcaldes de Chile y Venezuela en el marco del seminario internacional "Gestión Municipal y Poder Ciudadano" celebrado en Caracas en abril de 1998, señalaban como derrotero para la lucha contra la corrupción "luchar contra el centralismo, la burocracia y la corrupción para consolidar una exitosa gestión pública en el municipio. De la misma manera se habló de romper las barreras y de construir confianza para levantar nuevos modelos de participación ciudadana que sean producto de la reflexión política, entendida ésta en el sentido griego según el cual el 'ciudadano' es un ente político capaz de gobernar a sus ciudades".

En países como Chile la constante de la participación ciudadana es generalizada, algunos estudios de la Universidad de Chile, señalan "la importancia de fortalecer a la ciudadanía para fortalecer no solamente la supervivencia sino también la eficacia de la democracia".

#### **Fundamentos constitucionales.**

La Carta Política de 1991, modificó el modelo de democracia representativa de la Constitución de 1886 y propuso uno de democracia participativa. En este orden de ideas el artículo 1º constitucional define a Colombia como "un Estado Social de

Derecho... democrático, participativo y pluralista”, en armonía con el artículo 3° *ibídem*, que expresa: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”.

De la lectura anterior se colige el afán del constituyente de 1991 de articular el quehacer de la administración con la participación de la sociedad civil en la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 270 constitucional que expresa: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permiten vigilar la gestión pública que se cumple en los diversos niveles administrativos y sus resultados”, en armonía con este mandato de la Carta el presente proyecto de *ley reglamenta las Veedurías Ciudadanas*”.

### El proyecto de ley

Consultando la experiencia internacional y la generada en nuestro país los ponentes sugieren modificar en el proyecto los siguientes artículos:

En lo que hace al artículo 3°, el proyecto establecía que las actas de constitución de las veedurías debían registrarse en las cámaras de comercio, y en su defecto ante los notarios públicos, las personerías, la contraloría y los corregidores departamentales, sin embargo, estiman los ponentes que este requisito se puede llenar a satisfacción estableciendo únicamente en las personerías o las cámaras de comercio el control del registro, lo anterior sobre el entendido que en todos los municipios del país existen personerías y que son los personeros agentes de la administración dedicados a adelantar, como agentes del ministerio público, las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, en virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 118 que señala:

**Artículo 118.** El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley.

Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la petición del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas.

De la misma manera se estableció la obligatoriedad para las personerías y las cámaras de comercio de llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción, así como de dar publicidad al mismo.

En consecuencia el artículo 3° del proyecto, quedará así:

**Artículo 3°.** *Procedimiento:* Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales, o las cámaras de comercio quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. El registro actualizado deberá ser puesto en conocimiento de las respectivas comunidades.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las correspondientes autoridades.

Las entidades en donde se inscriben las veedurías tendrán la obligación de expedir la correspondiente credencial de veedor ciudadano, de acuerdo al documento de constitución.

El literal b) del artículo 19 del proyecto señala como deber de la veeduría “comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que se estén realizando”.

Estiman los ponentes de especial significación promover mecanismos de difusión adicionales a los previstos en este literal para informar a la ciudadanía sobre los resultados obtenidos por la veeduría.

En consecuencia el literal b) del artículo 19, quedará así:

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de medios idóneos que garanticen su difusión los avances en los procesos de control y vigilancia que esté realizando la veeduría.

Contiene el mismo artículo 20 un literal c) que establece que el 30% de los integrantes de las veedurías deberán saber leer y escribir; sin embargo, dada la naturaleza especialísima de control social que cumplen las veedurías es menester que el primer requisito para ser veedor sea el saber leer y escribir.

En consecuencia el literal a) del proyecto, quedará así:

a) Saber leer y escribir.

El artículo 20 del proyecto señala los requisitos para ser veedor y establece en el literal b), una norma del siguiente tenor;

b) Tener algún grado de conocimiento o competencia en relación con el asunto que es objeto de la veeduría.

Literal bastante ambiguo dado lo delicado de la naturaleza del asunto que trata, habida cuenta que flaco es el servicio que presta un veedor a la comunidad cuando es lego en una materia que requiere especial atención y que podrá ser desarrollada en mejores condiciones por quien goce de cualificación técnica.

Cualificando el conocimiento de los veedores, las veedurías se fortalecerán en su capacidad de control y fiscalización de la actividad estatal.

El criterio de especialidad que este artículo establece para los veedores consulta la praxis profesional misma, porque mal podría pensar el legislador que un abogado puede conceptuar con solvencia técnica sobre las estructuras de un puente, o que un médico puede ser experto en la legalidad de un contrato de obra pública.

De otra parte no quiere el legislador cerrar las puertas para que el ciudadano que carece de conocimientos específicos en las distintas áreas de la actividad estatal pueda ser veedor, en este orden de ideas y con criterio de subsidiariedad, cuando la veeduría no cuente con personas que llenen los requisitos mencionados podrá ser veedor cualquier ciudadano, quien contará para el ejercicio de sus funciones con la asistencia técnica de las entidades estatales que siendo afines en sus funciones al tema objeto de la veeduría sean ajenas al programa, obra o contrato mismo.

En consecuencia el literal c) del artículo 20 del proyecto quedará así:

c) El veedor deberá acreditar conocimiento profesional o técnico en relación con el asunto o materia que es objeto de veeduría;

Cuando la veeduría no cuente con personas que llenen estos requisitos podrá ser veedor cualquier ciudadano, quien contará para el ejercicio de sus funciones con la asistencia técnica de las entidades estatales que siendo afines en sus funciones al tema objeto de la veeduría sean ajenas al programa, obra o contrato mismo.

Uno de los temas más complejos en el mundo del derecho es proponer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que debe limitar el ejercicio de una actividad. En el caso en comento estiman los ponentes que esta ley por su contenido de control

ciudadano a la actividad estatal debe garantizar la absoluta transparencia de los veedores a la hora de cumplir su papel.

Incluso en uno de sus apartes el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, instrumento doctrinal de lucha contra la corrupción expresa:

• **Conflicto de intereses e inhabilitación**

“Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas”.

En este orden de ideas se amplió el régimen de impedimentos para quienes aspiren a ser veedores, de la siguiente manera; el literal a) del artículo 21 establecía el impedimento para ser veedor:

a) Cuando sean contratistas, o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría.

Este punto se amplió también a los contratistas, interventores, o proveedores de la obra o contrato objeto de la veeduría y a quienes tengan algún interés patrimonial directo en la ejecución de la misma. De la misma manera el precitado literal señala que tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría, lo anterior en armonía con el régimen de inhabilidades establecido en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia el literal a) del artículo 21 del proyecto quedará así:

a) Cuando quien aspire a ser veedor sea contratista, interventores, proveedor, o trabajador adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría, o tengan algún interés patrimonial directo en la ejecución de la misma.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.

El literal b) del mismo artículo 21 señalaba que quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto segundo de consanguinidad, o afinidad o primero civil con el contratista, o trabajadores o los servidores públicos del programa, proyecto o contrato, objeto de la veeduría no podrían ser veedores.

Es de especial importancia destacar que los impedimentos consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano generalmente se amplían como se refleja en la modificación que los ponentes sugieren.

En consecuencia el literal b) del artículo 21 del proyecto de ley quedará así:

b) Quiénes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el contratista, interventor, proveedor, o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.

Finalmente, estiman los ponentes que el inciso 2, del artículo 23 del proyecto establece como requisito para conformar redes de veedurías un número de ellas que no consulta la práctica en todas las áreas en las que las veedurías ejercerán el control social.

En consecuencia el artículo 23 del proyecto quedará así:

Artículo 23. *Redes de veeduría.* Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales,

podrán establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, respetuosamente los ponentes, rinden concepto favorable al Proyecto de ley número 235 de 1999, “por medio de la cual se reglamenta las veedurías ciudadanas y las Juntas de Vigilancia” y solicitan dar primer debate a esta iniciativa.

Honorables Representantes,

*Francisco Canossa, Alfonso Pinto, José Darío Salazar Cruz.*

Anexo. Proyecto de ley con las modificaciones propuestas por los ponentes.

PROYECTO DE LEY NUMERO 235 DE 1999 CAMARA  
*por medio de la cual se reglamenta las veedurías ciudadanas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Definición.* Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo de participación, que le permite a los ciudadanos, o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán, por iniciativa propia u obligatoriamente, a solicitud de un ciudadano o de una organización civil convocar públicamente por escrito a los ciudadanos y organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerzan la vigilancia correspondiente.

Artículo 2°. *Facultad de constitución.* Todos los ciudadanos en forma plural a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán constituir veedurías ciudadanas.

Artículo 3°. *Procedimiento.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de éste documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las cámaras de comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. El registro actualizado deberá ser puesto en conocimiento de las respectivas comunidades.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades reconocidas como propias por la oficina de asuntos indígenas del Ministerio del Interior.

Las entidades en donde se inscriben las veedurías tendrán la obligación de acreditar la calidad de veedor.

Artículo 4°. *Objeto.* La vigilancia de la gestión pública por parte de la veeduría ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, su sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la veeduría ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y los organismos de control del gobierno para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios del Estado.

Artículo 5°. *Ambito del ejercicio de la vigilancia.* Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, tratándose de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública, en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la veeduría ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares que cumplen funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquella, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

Artículo 6°. *Objetivos:*

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales y distritales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración, por ser éste un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;

g) Democratizar la administración pública;

h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

## TITULO II

### PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURIAS

Artículo 7°. *Principio de democratización.* Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

Artículo 8°. *Principio de autonomía.* Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas, ni son pagados por ellas.

En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

Artículo 9°. *Principio de transparencia.* A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10. *Principio de igualdad.* El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

Artículo 11. *Principio de responsabilidad.* La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

Artículo 12. *Principio de eficacia.* Los derechos deberes instrumentos y procedimientos establecidos en esta ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

Artículo 13. *Principios de objetividad.* La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

Artículo 14. *Principio de legalidad.* Las acciones emprendidas en forma directa por las veedurías o adelantadas con el concurso de los otros órganos públicos de control, se realizarán de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 15. *Principio de coordinación.* La participación de las veedurías ciudadanas, así como la acción del Estado deberá estar orientada por criterios que permitan la coordinación entre las mismas organizaciones, entre las diferentes instancias gubernamentales y entre unas y otras.

## TITULO III

### FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS

Artículo 16. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones primordiales las siguientes:



a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad y la decisión sea consultada;

b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios, de celeridad, equidad y eficiencia;

c) Velar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales vigentes;

d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;

e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y sus organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;

f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas contratos o proyectos;

g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;

h) Hacer conocer a las autoridades correspondientes recomendaciones y sugerencias que se desprenden de la función de control y vigilancia y presentar informes a los órganos de control del Estado, en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;

i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos;

j) Velar porque la organización de la sociedad civil objeto de veeduría cumpla sus objetivos de promoción del desarrollo integral de la sociedad y de defensa y protección de los intereses colectivos.

Artículo 17. *Instrumentos de acción.* Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la constitución y la ley.

Así mismo las veedurías podrán:

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;

b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.

#### TITULO IV

##### DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURIAS.

Artículo 18. *Derechos de las veedurías:*

a) Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

b) Obtener asesoría y asistencia técnica de las entidades de control del Estado, cuando la veeduría lo estime necesario para el ejercicio de sus funciones;

c) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su

ejecución no se cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

d) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, informes que permitan conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

Los informes solicitados por las veedurías son de obligatoria respuesta;

e) Los demás que les reconozca la Constitución y la ley.

Artículo 19. *Deberes de las veedurías.* Son deberes de las veedurías:

a) Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de medios idóneos que garanticen su difusión los avances en los procesos de control y vigilancia que esté realizando la veeduría;

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;

d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;

e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o cámaras de comercio;

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes del control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecutan recursos del Estado o prestan un servicio público;

g) Los demás que le señalen la Constitución y la ley.

#### TITULO V

##### REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES.

Artículo 20. *Requisitos para ser veedor:*

a) Saber leer y escribir;

b) Residir o estar trabajando por más de seis meses en el lugar donde aspira a ser elegido como veedor;

c) El veedor deberá acreditar conocimiento profesional o técnico en relación con el asunto o materia que es objeto de veeduría.

Cuando la veeduría no cuente con personas que llenen estos requisitos podrá ser veedor cualquier ciudadano, quien contará para el ejercicio de sus funciones con la asistencia técnica de las entidades estatales que siendo afines en sus funciones al tema objeto de la veeduría sean ajenas al programa, obra o contrato mismo.

Artículo 21. *Impedimentos para ser veedor:*

a) Cuando quien aspire a ser veedor sean contratistas, interventores, proveedores, o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría, o tengan algún interés patrimonial directo en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el contratista, interventor, proveedor, o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados y congresistas;

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público o en el caso de particulares haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por delitos políticos o culposos.

Artículo 22. *Prohibiciones a las veedurías ciudadanas.* A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

## TÍTULO VI

### REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y REDES DE APOYO INSTITUCIONAL A LAS VEEDURIAS

Artículo 23. *Redes de veeduría.* Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, podrán establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

Artículo 24. Confórmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia. Paratalefecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientadas a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será Institución de apoyo en el Sistema para la organización de los programas de capacitación que demande la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan. Para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta a dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados.

El Fondo para el Desarrollo Comunal y la Participación financiará las campañas para impulsar la conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red

interinstitucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones asignadas por la ley.

Artículo 25. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Honorables Representantes,

*Francisco Canossa, Alfonso Pinto, José Darío Salazar Cruz.*

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 136 DE 1998 SENADO, 236 DE 1999 CAMARA

*por medio de la cual se aprueban la "Enmienda al inciso (f) del artículo XVII del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, "Intelsat", hecho en Washington el veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), aprobada por la Vigésima Asamblea de Partes en Copenhague, Dinamarca, el 31 de agosto de 1995" y la "Enmienda a los Incisos (d) (i) y (h) del Artículo 6 y (f) del artículo 22 del Acuerdo Operativo de la Organización de Telecomunicaciones por Satélite hecho en Washington el veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971)" aprobadas por la Vigésima Quinta Reunión de Signatarios en Singapur el 4 de abril de 1995"*

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber de presentar ponencia para primer debate del proyecto arriba citado, la cual me fue asignada según oficio número CSCP3.2/011/99 P.L. del 6 de julio de 1999, suscrito por el doctor Hugo Alberto Velasco Ramón, Secretario General de esta Comisión, en la siguiente forma:

#### 1. Aspectos generales

El Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite y el Acuerdo Operativo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite Intelsat, suscritos en Washington el 20 de agosto de 1971, fueron aprobados por el Congreso Nacional mediante la Ley 54 de 1973, y el Gobierno Nacional depositó el Instrumento de Ratificación de dichos Instrumentos Internacionales ante la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América el 16 de mayo de 1974, fecha en la cual entraron en vigor para Colombia.

La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite-Intelsat- es una Cooperativa Intergubernamental con sede en Washington, creada en 1964 bajo un Acuerdo provisional adoptado definitivamente en 1971, que opera el más grande sistema de satélites geoestacionarios del mundo.

Los Estados Partes designan a uno o varios Signatarios, los cuales son los principales clientes y accionistas de la Organización, y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom- es el actual Signatario de Colombia, con una participación del 1.31% sobre el total de la inversión.

Intelsat tiene como principal objetivo, la explotación y comercialización del sistema de satélite de su propiedad, el cual es utilizado como medio de transmisión para prestar servicios de telecomunicaciones por todos los países del mundo; su estructura y organización se establecen en el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite y en el Acuerdo Operativo de la Organización de Telecomunicaciones por Satélite.

La estructura de la Organización está compuesta por la Asamblea de Partes, que es su organismo principal, constituido por los representantes de todos los países miembros y se reúne generalmente cada dos años; su función principal es formular las políticas y objetivos a largo plazo. La Reunión de Signatarios, que está

compuesta por todos los signatarios del Acuerdo Operativo que son a la vez los inversionistas del sistema, la cual se reúne ordinariamente cada año y su función principal consiste en tratar aspectos financieros, técnicos y operativos de la Organización. La Junta de Gobernadores, que está compuesta por veinte representantes de los Signatarios y tiene como función principal la concepción, el desarrollo, la construcción la explotación y el mantenimiento del segmento espacial del sistema de satélites de la Organización, de conformidad con los Acuerdos y las determinaciones dirigidas a ella por la Asamblea de Partes y por la Reunión de Signatarios. El Organo Ejecutivo, que es el encargado de desarrollar las políticas y directivas de la Junta de Gobernadores; está presidido por el Director General, quien es el representante legal de Intelsat, y es nombrado por la Junta de Gobernadores; ejerce funciones de Gerencia de la Organización.

## 2. Los Acuerdos

### Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "Intelsat"

Es un Tratado Internacional que establece la estructura, objetivos y funcionamiento de la Organización y que, por lo tanto, contempla definiciones inherentes a ésta, tales como el alcance de sus actividades, los principios financieros, la estructura y el funcionamiento de cada uno de los órganos de Intelsat.

Dentro de los principales objetivos del Acuerdo se encuentra el de facilitar la comunicación por satélite a todas las naciones del mundo bajo los principios de universalidad y no discriminación, mediante la explotación y comercialización de un sistema mundial capaz de suministrar servicios más amplios, eficaces y económicos de telecomunicaciones por satélite a todas las áreas del mundo y de contribuir a la paz y al entendimiento mundial, para beneficio de toda la humanidad, compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital.

El texto de la enmienda a este Acuerdo la constituye el inciso (f) del artículo XVII, cuyo tenor es el siguiente: "(f) No obstante las disposiciones de los párrafos (d) y (e) del presente artículo, ninguna enmienda entrará en vigor antes de ocho meses a partir de la fecha en que haya sido aprobada por la Asamblea de Partes".

### El Acuerdo Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "Intelsat"

Es un instrumento complementario del Acuerdo, que establece fundamentalmente los derechos y obligaciones de los signatarios, la transferencia de esos derechos, las contribuciones financieras, los cargos de utilización e ingresos, las transferencias de fondos, las responsabilidades y la solución de controversias; reglamenta la participación desde el punto de vista financiero, de los signatarios en la Organización.

Las enmiendas a este Acuerdo Operativo corresponden a los incisos (d) (i) y (h) del artículo 6, cuyo tenor es el siguiente: "(d) (i) Cualquier Signatario puede solicitar que se le asigne una participación de inversión menor. Tales solicitudes deberán presentarse a Intelsat indicando la reducción que se desea en la participación de inversión. Intelsat, sin demora, pondrá en conocimiento de todos los Signatarios tales solicitudes y éstas se aprobarán en la medida en que otros Signatarios acepten mayores participaciones de inversión".

El texto de la enmienda (h) del artículo 6 es como sigue: "No obstante cualquier otra disposición del presente artículo, ningún Signatario tendrá una participación de inversión menor que el 0.05 por ciento del total de las participaciones de inversión o mayor que el 150 por ciento de su porcentaje de toda utilización del segmento

espacial de Intelsat por todos los Signatarios, según se haya determinado conforme al párrafo (b) de este artículo". Y la enmienda relativa al inciso (f) del artículo 22, consistió en la exclusión de este inciso.

## 3. Conveniencia.

La aprobación de dichas enmiendas dotará al país de una herramienta necesaria para la participación activa en el desarrollo de la organización de satélites geoestacionarios más grande del mundo, lo cual tiene incidencia en el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, que cada vez requieren de su mayor utilización, para las transmisiones de voz, datos y vídeo. La participación de Colombia en el desarrollo de estos sistemas globales es necesaria, toda vez que permiten la prestación más eficaz de los servicios de telecomunicaciones a nivel mundial.

Las anteriores razones fundamentan la conveniencia de incorporar a la legislación colombiana los instrumentos expuestos para que Colombia como Estado Parte, participe activamente en el desarrollo del Acuerdo y del Acuerdo Operativo con Intelsat, por lo cual me permito presentar ante ustedes la siguiente

### Proposición

Dése primer debate al Proyecto de Ley número 136 de 1998 Senado, 236 de 199 Cámara, por medio de la cual se aprueban la Enmienda al inciso (f) del artículo XVII del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "Intelsat" hecho en Washington el veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), aprobada por la Vigésima Asamblea de Partes en Copenhage, Dinamarca el 31 de agosto de 1995, y la Enmienda a los incisos (d) (i) y (h) del artículo 6 y (f) del artículo 22 del Acuerdo Operativo de la Organización de Telecomunicaciones por Satélite hecho en Washington el veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), aprobados por la Vigésima Quinta Reunión de Signatarios en Singapur el 4 de abril de 1995".

De los honorables Representantes con todo respeto,  
El Representante a la Cámara,

Leonardo Caicedo Portura.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 203 DE 1999 SENADO, 257 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Cultural y Científica", suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Honorables Representantes:

El Gobierno Nacional dentro de los lineamientos de su política internacional ha tenido como propósito afianzar las relaciones con países miembros de Europa Oriental. En 1991 Colombia expidió el comunicado del 26 de diciembre de 1991 por medio del cual informa mantener las relaciones con la Federación de Rusia en concordancia con la aplicación del principio de la sucesión de Estados; siendo esta última la que asume todos los compromisos y obligaciones internacionales que había adquirido la antes llamada Unión Soviética.

En la globalización internacional en que nos vemos abocados, es fundamental fomentar la interdependencia y estrechar las relaciones entre Colombia y la Federación de Rusia, por tal motivo el gobierno colombiano suscribió un nuevo instrumento cultural para modernizar y actualizar la cooperación en este campo, acorde con

las nuevas necesidades de legislación enmarcadas en el reconocimiento de que lo cultural es prioritario en el desarrollo y perpetuación de los pueblos.

El Estado colombiano está en la obligación de impulsar la cultura y las ciencias; de asegurar por fuera del territorio, y cuando sea necesario el cumplimiento de los objetivos internos como son los de búsqueda del bienestar cultural, educativo, salud, competitividad, adquirir conocimientos nuevos en materia de ciencia y tecnología, de resguardar el patrimonio cultural como identidad de nuestra nacionalidad y de velar y respetar la creatividad y diversidad cultural de los colombianos.

Por lo anterior y para contribuir a hacer realidad a dichos objetivos es importante fortalecer la cooperación internacional entre Colombia y la Federación de Rusia, por medio de un nuevo marco jurídico que impulse la valiosa relación cultural entre los dos países.

El presente convenio reemplazará al Convenio de Cooperación Cultural y Científica suscrito entre Colombia y la URSS el 3 de agosto de 1970, que se encuentra en vigencia, y del cual ya se han desarrollado cinco programas de intercambios culturales y científicos en los periodos: 1983-1984, 1987-1988, 1989-1990, 1991-1993 y 1997-1999.

**Estructura del Nuevo Convenio.**

Consta de un Preámbulo y 26 artículos, en los cuales se registra el desarrollo de la colaboración entre los dos países en los campos de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, el cine, los medios de comunicación, el deporte, la salud, los intercambios juveniles y el turismo.

Se incluyen nuevos temas como la protección de los derechos de autor y conexos (art. 11), las medidas conjuntas para el ingreso, salida y traspaso ilegal de los derechos de propiedad sobre bienes culturales (art. 10), la creación de Centros Culturales para el fomento de la Cultura Rusa en Colombia y de la colombiana en territorio ruso (art. 12). También se reconoce el mutuo beneficio que ha obtenido la cooperación entre Colciencias y la Academia de Ciencias de Rusia (art. 15), la realización de convenios directos en el campo de la salud pública y la ciencia médica (art. 20), y la creación de una Comisión Mixta Colombo-Rusa para coordinar las actividades que se establezcan en los Programas Culturales (art. 23).

Desde el punto de vista de su articulado, plantea desde su primer artículo hasta el decimotercero la divulgación de los valores artísticos y culturales de las partes; la ayuda mutua para la realización de giras artísticas, tanto de grupos como solistas en campo del teatro, la música, y la literatura; la colaboración entre museos, bibliotecas y archivos; la firma de protocolos, programas y otros documentos de trabajo entre las instituciones culturales, educativas, científicas y deportivas que desarrollen el Convenio; participación en eventos y encuentros que organice la contraparte; intercambio de experiencias en cada uno de los sectores de interés del Convenio; estimulación del arte cinematográfico a través del intercambio de películas y de especialistas y personalidades del cine; el intercambio de exposiciones; cooperación entre las entidades de radio y televisión y otros medios de comunicación de los dos países.

De los artículos decimocuarto y decimoquinto, se destaca la importancia de la cooperación científica entre los dos gobiernos.

Los artículos decimosexto al decimonoveno se refieren a la cooperación educativa, consolidación al otorgamiento de becas, intercambio de profesores y estudiantes, protección y divulgación del idioma ruso y castellano, cooperación entre las organizaciones

y asociaciones juveniles de las partes y la celebración de un futuro convenio sobre homologación y reconocimiento mutuo de títulos.

Finalmente, los artículos vigésimos primero y segundo contribuyen al desarrollo de los campos deportivos y turísticos de los dos países, el artículo vigésimo tercero establece la firma periódica de programas de intercambios científicos y culturales, y a partir del artículo vigésimo cuarto se estipulan las disposiciones generales.

Desde el punto de vista jurídico-legal, observamos su constitucionalidad y el cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano en toda su extensión.

Como vemos honorables Representantes, la anterior exposición valida el fortalecimiento de la Cooperación Cultural y científica entre los dos países.

Por lo tanto, propongo rendir ponencia favorable y recomiendo sea aprobado en primer debate el:

Proyecto de Ley número 203 de 1999 Senado, 257 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Cultural y Científica", suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Representante a la Cámara,

*José Gentil Palacios Urquiza.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 397 - Jueves 9 de septiembre de 1999

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

**PONENCIAS**

Ponencia de primer debate del proyecto de ley número 34 de 1999 Cámara, por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "Pro-Universidad del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995. ....	1
Ponencia de primer debate del proyecto de ley número 34 de 1999 Cámara, por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "pro-Universidad del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995. ....	3
Ponencia de primer debate del proyecto de ley número 053 de 1999 Cámara, por medio de la cual se modifican y adicionan algunas disposiciones a la Ley 446 de 1998. ....	4
Ponencia de primer debate del proyecto de ley número 235 de 1999 Cámara, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. ....	4
Ponencia de primer debate del proyecto de ley número 136 de 1998 Senado, 236 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueban la "Enmienda al inciso (f) del artículo XVII del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, "Intelsat", hecho en Washington el veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), aprobada por la Vigésima Asamblea de Partes en Copenhague, Dinamarca, el 31 de agosto de 1995" y la "Enmienda a los Incisos (d) (i) y (h) del Artículo 6 y (f) del artículo 22 del Acuerdo Operativo de la Organización de Telecomunicaciones por Satélite hecho en Washington el veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971)" aprobadas por la Vigésima Quinta Reunión de Signatarios en Singapur el 4 de abril de 1995" .....	10
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 203 de 1999 Senado, 257 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Cultural y Científica", suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997). ....	11